



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 3  
OAM Nº 068/13

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 068/13

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Que, con registro CPL5-3 a fojas 486, un soporte magnético, un plano en original, siete planos en copia, ingresa a la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, Proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal denominado "Torretera San Clemente y Quebrada Puca Puca", ubicados entre los Barrios San Clemente y Honduras, con una superficie total **6.052,62 M2**, ubicado dentro del distrito municipal No. 2, para su análisis y posterior informe.

Que, mediante CITE DESPACHO Nº 01738/12 de fecha 18 de diciembre del año 2012, la Máxima autoridad Ejecutiva, remite a través de la Presidencia del H. Concejo Municipal, un Proyecto sobre Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Torretera San Clemente y Quebrada Puca Puca, ubicadas entre los Barrios San Clemente y Honduras, con una superficie total **6.052,62 M2**, para su consideración y aprobación correspondiente.

Que, en el informe Técnico D.R.D.P.-CITE No. 649/12, se procedió a la identificación de los bienes de Dominio Público, dando cumplimiento a la Resolución No. 03/10, precautelando áreas municipales. Se define como QUEBRADA al "valle relativamente estrecho y de corto recorrido, de paisaje apretado y profundo, se usa también como sinónimo de cañón o desfiladero", (según diccionario Geológico 2011 de Jorge Dávila). Define como TORRETERA a los "cursos de agua periódicos producidos por las precipitaciones imprevistas y violentas".

Que, dentro del informe técnico referido, de acuerdo a aerofotografía de la ciudad de Sucre del año 1979, el sector presenta un relieve ondulado, con presencia de elevaciones o colinas denominadas también collados, separadas por canales o quebradas. De acuerdo a PHOZEUS, en su modelo Territorial Propuesto se identifica en este sitio quebradas, con sus aires Municipales y en el plano de División a nombre de Mariano Toro Quiroga, se identifica en el sitio la existencia de la quebrada denominada Puca Puca, además parte del sitio de análisis presente curvas topográficas irregulares propias de terrenos con depresiones.

Que, el relieve topográfico del sitio presento buena parte de sus características naturales hasta aproximadamente el año 2003, a la fecha se puede apreciar que el sitio ha sufrido grandes modificaciones debido a trabajos de rellenos entre 5.00 m.- 8.50 m. sobre el eje de escurrimiento, mientras que el sector sur presenta rellenos entre 2.00 m.- 3.00 m. sobre el eje de escurrimiento; estos rellenos han ocasionado que el eje de escurrimiento se desplace del eje original.

Que, en cuanto a los escurrimientos de desagüe en el sitio, estas aguas de servicio a los vecinos y se conducen a través de un poteo o embovedado construido en las gestiones 2006 - 2008. Los productos aprobados del sector, son los siguientes:



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 3  
OAM N° 068/13

DENOMINACIÓN	APROBADO POR	FECHA
División Mariano Marca, Andrés Canaviri, Valentina Cerna, León Medrado y Pablo Muñoz.	Taller Municipal de Planificación	03/11/1989
Relevamiento de Loteo Juan José Lascano y Sra.	Consejo del Plan Regulador Sucre	09/11/1981
División Mariano Mostacedo, Agustín Hortelano, Simón Sejas M. y Guadalupe Vera.	Dirección de Administración Territorial	11/04/2000
División Agustín Limachi	Taller Municipal de Planificación	21/09/1989
Loteamiento Luis Núñez	Dirección de Desarrollo Urbano	22/12/1993
Reordenamiento Hnos. Arce (CONVIPET)	Ordenanza Municipal 178/05	14/12/2005
Reordenamiento y Relevamiento COVIMA	Consejo del Plan Regulador Sucre.	27/09/1984

Que, de acuerdo al análisis del relieve topográfico, hidrografía del sector y la identificación del sitio y a pesar que se ha denominado indistintamente este sitio como "quebrada" el lugar se divide en dos; 1.- Hacia al norte es parte confortante de una colina o collado y es una ramificación tipo detrítica de un afluente de Tintamayu, por lo que es Torrentera. 2.- Hacia el Sur es parte de una depresión o canal de división entre las colinas y es afluente directo de Tintamayu, por lo que es Quebrada, que dentro del plano de parcelamiento de Pedro Saavedra e Hijos, se denomina Puca Puca.

Que, en el mismo informe técnico, de acuerdo con el sistema SACUS, la Torrentera San Clemente y la Quebrada Puca Puca, se encuentra en el sector norte de la ciudad, Distrito Catastral No. 14-20, Distrito Urbano No. 2, entre los límites de los barrios Las Delicias, el Morro, San Clemente y Honduras. De acuerdo al art. 85 de la ley 2028, declara que las torrenteras y quebradas son imprescriptibles, por lo que se identifica claramente el Derecho Propietario Municipal, con una superficie total de 6.052,62 M2, misma que se debe inscribirá favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre.

Que, el informe topográfico D.R.D.P. N° 36/12 de fecha 28 de noviembre de 2012, indica que se realizó una inspección minuciosa en el área, con la finalidad de realizar la recopilación de datos para la localización de puntos de control geodésicos y topográficos (PCG-PCT), compuesta por un topógrafo y 3 alarifes, para la Regularización de Derecho Propietario Municipal de la Torrentera San Clemente y Quebrada Puca Puca, que se encuentran en el Distrito Catastral N° 14-20, zona las Delicias, del Distrito Municipal No. 2; mediante el cual se obtuvo un área de 74608.9075 M2, como superficie levantada. El perímetro de intervención es de 684,19 ml. Obteniendo una superficie de Bienes de Dominio Público de 6.052, 62 M2.

Que, en fecha 04 de septiembre de 2012, en el periódico de circulación nacional Correo del Sur se publicó un EDICTO MUNICIPAL, haciendo conocer a todas las personas que posean terrenos en los sectores colindantes a la "Torrentera San Clemente y Quebrada Puca Puca", situada en el sector norte de la ciudad, en el Distrito Catastral N° 14-20, Distrito Urbano N° 2, zona Las Delicias, ubicada entre los barrios El Morro, San Clemente y Honduras, haciendo conocer que el Gobierno Municipal de Sucre, se encuentra tramitando la Inscripción de Derecho Propietario en Derechos Reales la "Torrentera San Clemente y Quebrada Puca Puca".



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 3 de 3  
OAM N° 068/13

Que, después de efectuada la referida publicación del EDICTO MUNICIPAL, se procedió a notificar a todos los vecinos colindantes a la "Torretera San Clemente y Quebrada Puca Puca", para que en el plazo de 72 horas se apersonen a la oficinas de Regularización del Derecho Propietario a objeto de presentar su documentación técnico legal de sus terrenos colindantes a la Torretera y Quebrada, notificaciones que se realizaron en cumplimiento al art. 2 de la Resolución Municipal N° 581/09.

Que, en cumplimiento a la ley 2372 y de acuerdo a la certificación emitida por Radio Encuentro de fecha 18 de febrero de 2013, se efectuó la publicación desde el 01 de febrero al 16 de febrero del presente año, haciendo conocer a la población en general de Sucre la existencia del trámite de Regularización del Derecho Propietario Municipal denominado "Torretera San Clemente y Quebrada Puca Puca", para que las personas afectadas y que posean terrenos aledaños a la Torretera y Quebrada, puedan apersonarse por las oficinas de la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente del H. Concejo Municipal y puedan formular sus observaciones o manifestar su oposición si esto afectara a sus intereses y/o Derecho Propietario.

Que, a efectos de la inspección realizada al lugar por la Comisión de Planificación Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, de fecha 25 de febrero del presente año, se evidencio avances y construcciones en áreas que se viene inscribiendo el Derecho Propietario Municipal, quienes adjuntaron documentos de fs. 178 a 185 sobre la superficie invadida, mismos que no cuentan con Línea Municipal aprobado.

Que, por la Certificación emitida por Derechos Reales de Chuquisaca, se evidencia que la "Torretera San Clemente y Quebrada Puca Puca", no se encuentra registrada en la Oficina de Derechos Reales bajo ninguna partida, por lo que no existe ningún antecedente dominial.

Que, el presente proyecto de acuerdo al informe legal D.R.D.P. No. 719/12, de fecha 05 de diciembre de 2012, se sustenta dentro de las normativas vigentes, al amparo del Art. 85 de la **Ley 2028 de Municipalidades** que establece "Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; son inalienables, imprescriptibles e inembargables. Comprenden: núm. 4 Ríos hasta (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torreteras y quebradas, con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, en la **Ley 2372 de Regularización del Derecho Propietario Urbano**, en su Art. 6 en la segunda parte establece "Los Gobiernos Municipales, están obligados a inscribir el Derecho de Propiedad de sus predios en Derechos Reales y las leyes que declaran la propiedad municipal, constituyen título suficiente originario para su inscripción, de pleno derecho, sin requerir información o documentación adicional.

Que, dentro de la misma normativa en el art. 7 establece que "Los Gobiernos Municipales están obligados a definir el uso de suelo, elaborar y publicar los planos del uso de suelo, basados en planimetrías geo referenciadas. Las autoridades judiciales y administrativas, están prohibidas de autorizar el uso de los predios en beneficio de ocupantes privados con fines de vivienda u otros, según lo establecido en el artículo No. 6 de la presente normativa.





# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 4 de 3  
OAM N° 068/13

Que, en el Reglamento de la Ley No. 2372 y de la Ley 2717 de Regularización del Derecho Propietario Urbano (Anexo D.S. No. 27864), en el título VI en Disposiciones Finales, CUARTA.- (Registro de Propiedades Municipales) establece "Para proceder al registro de propiedades municipales ante la Oficina de Derechos Reales carentes de antecedentes dominiales, debe emitirse Ordenanza Municipal en aplicación del art. 85 de la Ley 2028 de Municipalidades y el art. 6 de la Ley 2372 en el que se establece como bien de dominio Municipal el área identificada como tal, siendo suficiente título para proceder al Registro e inscripción en Derechos Reales, estando exentos del pago por inscripción y Registro de conformidad con el art. 132 de la Ley 2028 de Municipalidades.

Que, en el Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario Urbano, aprobada por Ordenanza Municipal No. 138/07 (27/06/11), Arts. 16 al 19 y art. 22.

Que, en el art. 1º de la Ordenanza Municipal No. 51/11 (27/06/11), modifica el Reglamento de Urbanizaciones, Lotificaciones de Propiedades Urbanas y Reordenamiento de Áreas Urbanizadas, el art. 16 el inc. c), que establece "Todos los ríos hasta 25 metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos y aires, y taludes hasta su coronamiento, incluyendo 6 metros de franja de seguridad como mínimo en estos últimos; en caso de ser necesario y por las condiciones geodésicas del terreno, el municipio vera la pertinencia de ampliar esta dimensión.

Que, el Reglamento Especial para la Regularización del Derecho Propietario Urbano y Propiedad Municipal en aplicación a la Ley 2372 y 2717, modificado y complementado por Ordenanza Municipal No. 52/11 (27/06/11), en su art. 3º inciso b y d) menciona como objetivo específico: b) Viabilizar en favor del Gobierno Municipal de Sucre, la transferencia de áreas de equipamiento, áreas verdes, forestales, vías y otras evitando que estas sean parceladas y/o vendidas. En el inciso d) Realizarla inscripción de la propiedad municipal de las áreas transferidas y de aquellas que por Ley son declaradas de propiedad municipal art. 84 de la Ley de Municipalidades.

Que, en la Resolución Municipal No. 182/08 (30/04/08), en su artículo 3º establece "Instruir a la M.A.E. que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros".

Que, en la Resolución Municipal No. 581/09 (11/09/09), en su artículo 1º establece "Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que al amparo de la Ley de Municipalidades 2028, fueron intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros".

Que, mediante informe Técnico-Legal J.R.D.P.M. Cite No. 87/13, la Dirección de Derecho Propietario, concluye y subsana lo observado, estableciendo que "el Gobierno Municipal tiene la obligación de identificar y registrar los bienes que por imperio de la Ley son de dominio público, en función a la normativa vigente y responder al encargo social a través del cumplimiento de la ley, habiéndose remitido toda la documentación adjunta y subsanado lo observado, se ha dado cumplimiento a las normativas aplicables como leyes, reglamentos y otros dispuestos para el efecto.



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 5 de 3  
OAM N° 068/13

Que, la **Ley de inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011**, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL"**.

Que, en atención al art. 12 numeral 4 de la ley 2028 de Municipalidades, es atribución del H. Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, dictar y Aprobar Ordenanzas como normas generales del municipio y Resoluciones de orden interno y administrativo del propio H. Concejo Municipal.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE:**

**Art. 1.- APROBAR**, el Proyecto denominado Regularización del Derecho Propietario Municipal **"TORRENTERA SAN CLEMENTE Y QUEBRADA PUCA PUCA"**, ubicada en la zona Las Delicias, situada en el sector norte de la ciudad, Distrito Catastral N° 14-20, del Distrito Municipal N° 2, entre los barrios San Clemente y Honduras. Proyecto elaborado por la Oficialía Mayor Técnica y Jefatura de Regularización del Derecho Propietario, con la siguiente superficie que se halla graficada en la respectiva planimetría y que es parte inseparable de la presente Ordenanza Municipal:

Superficie para la Regularización del Derecho Propietario Municipal	6.052,62 M2
--	-------------

**Art. 2.- INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal para que en el tiempo más breve posible, mediante las instancias correspondientes previo cumplimiento de los trámites administrativos y legales, proceda a Inscribir en el Registro de Derechos Reales de Chuquisaca, el Derecho Propietario a favor del Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, la **TORRENTERA SAN CLEMENTE Y QUEBRADA PUCA PUCA**, ubicada en la zona Las Delicias, situada en el sector norte de la ciudad, Distrito Catastral N° 14-20, del Distrito Municipal N° 2, entre los barrios San Clemente y Honduras, con una superficie total de **6.052,62 M2**.

**Art. 3.-** El Ejecutivo Municipal a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario una vez concluido el trámite, debe remitir al H. Concejo Municipal una copia de los actuados del trámite instruido en el art. 2 de la presente Ordenanza Autonómica Municipal.

**Art. 4.- INSTRUIR** al Ejecutivo Municipal, en el tiempo más breve posible, inicie las acciones judiciales respectivas, contra toda persona natural o jurídica que haya realizado avances a la propiedad municipal, denominado **"Torrentera San Clemente y Quebrada Puca Puca"**.



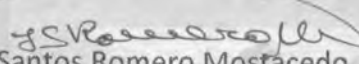
# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 6 de 3  
OAM N° 068/13

**Art. 5.-** La promulgación, cumplimiento y ejecución de la presente Ordenanza Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Municipal, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil trece.

  
Sr. José Santos Romero Mostacedo  
**PRESIDENTE H. CONCEJO  
MUNICIPAL**

  
Lic. Lindaura Lourdes Millares Ríos  
**CONCEJAL SECRETARIA a.i. H. CONCEJO  
MUNICIPAL**



Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 31 días del mes de mayo del año dos mil trece.

  
Arq. Moisés Rosendo Torres Chive  
**H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**

